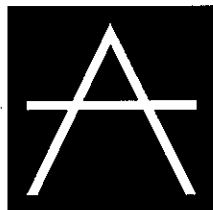


PROPUESTAS A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE



SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS

NOVIEMBRE DE 1990



PROPUESTAS A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

La Sociedad Colombiana de Arquitectos constituyó una mesa de trabajo para canalizar las inquietudes y propuestas de los arquitectos ante la Asamblea Nacional Constituyente. El resultado de este trabajo ha sido enviado a los integrantes de las Juntas Directivas Regionales de la S.C.A. y a los arquitectos, sobre los siguientes temas:

1. PLANIFICACION DEL DESARROLLO REGIONAL Y URBANO.

Debe consagrarse en la Constitución Política la obligación de las autoridades competentes de incluir en los planes y programas de desarrollo regional y urbano los aspectos físicos, ambientales, culturales y administrativos, además de los sociales y económicos. Debe también incluirse el concepto de prevalencia de los recursos naturales, del ambiente y del espacio público en dichos planes y programas.

Así mismo establecer la participación de la comunidad en la elaboración de los planes y programas de desarrollo por intermedio de los grupos sociales debidamente organizados y de los colegios profesionales competentes.

2. RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE.

Deben incorporarse los conceptos de prevalencia, control, pro-

tección y preservación de los recursos naturales y del ambiente como patrimonio fundamental de la nación.

3. ESPACIO PUBLICO.

Debe incorporarse el concepto de prevalencia del espacio público en la planeación del desarrollo regional y urbano, como elemento estructurador del bien colectivo y ordenador del bien privado.

Debe también establecerse el derecho al uso, goce y disfrute y el deber de conservar el espacio público por parte de la comunidad y el correlativo del Estado de generar, proteger y vigilar el espacio público o colectivo.

4. PATRIMONIO CULTURAL E HISTORICO.

Deben incluirse medidas de control, protección, defensa y conservación del patrimonio cultural e histórico, así como el derecho del ciudadano al uso y disfrute de este patrimonio.

Así mismo, debe incorporarse la obligación de las autoridades de fomentar el desarrollo de la cultura, la ciencia y la tecnología, de estimular la investigación y de su divulgación permanente a nivel nacional e internacional.

5. VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS.

Debe incorporarse el concepto de la vivienda habitable como derecho de la familia, núcleo básico de la sociedad, con el fin de lograr su desarrollo armónico en comunidad.

6. COLEGIATURA PROFESIONAL.

Debe consagrarse el concepto de colegiatura profesional para permitir la organización, control y vigilancia del ejercicio de las profesiones liberales, la protección de los servicios a la comunidad, mediante la delegación de funciones por parte del Estado en organizaciones privadas conformadas en colegios profesionales.

PRESENTACION DE LOS TEMAS:

1. PLANIFICACION DEL DESARROLLO REGIONAL Y URBANO

Justificación:

Los principios y métodos de la planificación, en donde han sido aplicados eficientemente, han demostrado constituir instrumentos eficaces para maximizar el rendimiento de los recursos disponibles y minimizar los riesgos de la improvisación, la subjetividad y el predominio de los intereses de las autoridades. Numerosos países, tanto desarrollados como subdesarrollados e independientemente de su sistema político, los han incorporado con éxito como instrumento de gobierno para el estudio y aceleración del desarrollo nacional.

Al mismo tiempo, su aplicación ha resultado más válida y ventajosa en la medida en que los recursos disponibles son escasos, los niveles de desarrollo más bajos, la capacidad de gestión pública menos eficiente y la gestión del sector privado menos disciplinada.

La importancia de este instrumento ha sido ya reconocida en la Constitución vigente y el país cuenta con un sistema de planeación de larga trayectoria. Lo que hace falta ahora es hacerla más eficiente y obligatoria para el sector público.

Propuesta:

La gestión pública, tanto en su nivel nacional como en cada uno de sus divisiones te-

ritoriales y administrativas, se apoyará en los principios y métodos de la planificación por medio de planes y programas de desarrollo. Dichos planes y programas deben incluir e integrar los aspectos sociales, económicos, físicos, ambientales, culturales y administrativos y su marco de referencia prospectivo. Igualmente deben establecer los presupuestos anuales y las obras públicas a emprenderse o continuarse con determinación de los recursos e inversiones que se autoricen para su ejecución y las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los mismos, en coordinación con el desarrollo urbano-regional, en las respectivas divisi-

Sociedad Colombiana de Arquitectos.

Presidente: Germán Pardo Sánchez

Vicepresidente: Danilo Rodríguez C.

Jaimé Palmera.

Director Ejecutivo: Francisco Mejía.

S.C.A. Informa - Impresión ESCALA



PROPUESTAS A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

nes territoriales y administrativas.

Tales planes y programas se elaborarán con prevalencia de los recursos naturales, del ambiente y el espacio público, bajo las normas que establezca la ley para que puedan ser coordinados con los planes y programas regionales y nacionales, estableciendo la participación de la comunidad por intermedio de grupos sociales debidamente organizados y de los colegios profesionales competentes. Así mismo, deben incluir la conformación, incorporación, regulación y conservación de los bienes constitutivos del espacio público y un inventario actualizado y gráfico del mismo.

2. RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

Justificación:

Los recursos naturales y el equilibrio ecológico son el elemento fundamental e imprescindible para el bienestar, el desarrollo y la supervivencia de toda sociedad. Su protección y preservación constituyen un desafío vital no sólo para cada comunidad y cada país en particular, sino para toda la humanidad. Colombia ha adquirido serios compromisos al respecto ante la comunidad internacional y tiene en vigencia una de las legislaciones de protección ambiental más avanzadas del mundo.

Sin embargo el país está sufriendo el deterioro acelerado de sus recursos naturales y los desastres ecológicos cobran cada año más vidas. Se destruyen patrimonios económicos públicos y privados y la contaminación am-

biental amenaza peligrosamente la salud en las ciudades y áreas agropecuarias, mineras e industriales. Las cuencas hídricas se encuentran vitalmente amenazadas, la erosión destruye más de un millón de hectáreas de tierra agrícola al año, los bosques sólo tienen reservas para alrededor de 20 años y numerosas especies faunísticas se encuentran en vías de extinción. En esta forma se están comprometiendo seriamente las reservas de recursos naturales para las generaciones futuras.

Frente a esta situación el Estado permanece indiferente o se muestra impotente, a pesar de la legislación en vigencia.

Propuesta:

Los recursos naturales y el ambiente constituyen el patrimonio fundamental de la Nación y la sociedad colombiana y por tanto, su control, protección y preservación son una obligación insoslayable del Estado y de cada uno de los ciudadanos. La Ley reglamentará el cumplimiento de estos deberes e impondrá la adecuada consideración de los aspectos ambientales en todas y cada una de las actividades sociales y económicas, públicas y privadas. Así mismo, determinará las instituciones responsables de la gestión ambiental y de su correlación con los planes y programas de desarrollo urbano y regional, con el objeto de mejorar permanentemente la calidad de vida de los habitantes.

3. EL ESPACIO PUBLICO

Justificación:

Espacio público es aquel de

dominio común, de propiedad y responsabilidad de la colectividad, cuyo uso es derecho inalienable del ciudadano.

Espacio privado es el constituido por las áreas de desarrollo particular subordinadas en usos, densidades y afectaciones al espacio público que se establece a partir de la propiedad pública, como generadora del bienestar social, prevalente sobre aquel.

El espacio público está constituido por el conjunto de espacios, inmuebles y ambientes de interés social y usufructo colectivo, destinado a la circulación, la concentración, la recreación y la contemplación públicas, así como a los acontecimientos culturales, históricos y religiosos. Igualmente incluye aquellos espacios, inmuebles y fuentes de recursos básicos para los servicios públicos, que por su naturaleza de bienes de interés común y usufructo colectivo, deben ser conservados, protegidos por el Estado y respetados por todos los ciudadanos contra cualquier forma de deterioro, contaminación, invasión, usufructo individual, uso no conforme y enajenación.

El espacio público es el componente básico estructurante de la nación; por consiguiente los planes y programas de desarrollo deben establecerse con prevalencia del espacio público determinando los niveles de participación ciudadana y la consulta obligatoria a los colegios profesionales competentes, como cuerpos consultivos del gobierno, en los aspectos relacionados con la conceptualización, constitución y mantenimiento del espacio público en



PROPUESTAS A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

los asentamientos humanos en las ciudades y municipios de la Nación.

Propuesta:

La ley debe establecer las medidas de control, protección, preservación y defensa del espacio público, consagrar el derecho a su uso y disfrute y el deber de conservarlo por parte de la comunidad. Así mismo establecer las acciones populares de defensa de la integridad y mantenimiento de los bienes y elementos constitutivos del espacio público y su entorno ambiental.

Los planes y programas de desarrollo deben incorporar el concepto de prevalencia del espacio público y el plan de ordenamiento físico deberá contener los mecanismos apropiados de diseño, administración y control con la correspondiente correlación de las normas sobre usos del espacio privado, asegurando la formación del espacio público para obtener las calidades y desarrollo armónico del mismo.

La Nación y las entidades territoriales deberán determinar las instituciones responsables de administrar, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión obligatoria para vías, zonas verdes y servicios comunales y de elaborar un inventario actualizado de dichos espacios.

La Ley exigirá y reglamentará la inclusión y el tratamiento del espacio público en todo proyecto de urbanización, parcelación, construcción y modificación de inmuebles y vigilará la alteración del espacio urbano o rural. Nin-

guna acción pública o privada podrá prevalecer contra el espacio público sin la correspondiente justificación que ésta preste en salvaguardia del interés público.

4. PATRIMONIO CULTURAL E HISTORICO

Justificación:

El patrimonio cultural e histórico es, con el patrimonio de los recursos naturales, un recurso fundamental de toda sociedad. Está constituido por la labor cultural, científica y tecnológica, así como por la capacidad creadora de la población. También lo constituye el acervo histórico de la trayectoria de los acontecimientos y de los protagonistas más significativos de la vida nacional.

En este patrimonio seimenta la nacionalidad, se integra y cohesiona la sociedad y a partir de él se proyectan los procesos del desarrollo cultural, social y económico. La creación cultural, científica y tecnológica constituyen en la civilización contemporánea la base de todo desarrollo económico y progreso social. La arquitectura y el diseño urbano y sus componentes constituyen parte fundamental de dicho patrimonio.

Este patrimonio debe ser preservado, defendido, cultivado y difundido y todo ciudadano debe tener acceso a él en igualdad de condiciones y oportunidades. Otro tanto debe decirse del patrimonio cultural de los demás pueblos de la tierra el cual ha contribuido y continuará contribuyendo a nuestro propio desarrollo como nación soberana y abierta a todas las manifesta-

ciones culturales de la humanidad

Propuesta:

El patrimonio cultural, científico y tecnológico y en general la capacidad creadora de todos los colombianos, así como el patrimonio histórico, constituyen la base de la nacionalidad colombiana y la principal fuente potencial de su desarrollo presente y futuro.

La Ley debe establecer las medidas de control, protección, preservación y defensa del patrimonio cultural e histórico y permitir al ciudadano el derecho a su conocimiento, uso y usufructo.

Así mismo el Estado debe fomentar el desarrollo de la cultura, la ciencia, la tecnología y la investigación y atender a su divulgación permanente a nivel nacional e internacional y reglamentar el derecho de las personas a gozar del beneficio de las mismas en los términos que señale la ley.

5. VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

Justificación:

Todo ciudadano debe tener derecho a una vivienda digna y segura para él y su familia, que incluya los servicios públicos y comunitarios y que esté adecuadamente integrada a los entornos natural, social y cultural, así como a los lugares de trabajo. Para garantizar este derecho el Estado, a través de los municipios, planificará e impulsará la construcción masiva e individual de viviendas y promoverá la participación de los beneficiarios en su financiamiento y construcción. Igualmente establecerá formas de subsidio financiero





PROPUESTAS A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

y técnico para las familias de menor ingreso.

El adecuado diseño urbanístico y la eficiencia funcional de los centros urbanos y metropolitanos constituye un factor clave para la vida en comunidad y el bienestar social, así como para la eficiencia de las actividades productivas y sociales. Estos deben incluir, al lado de los demás factores establecidos en los principios y técnicas de la planificación del desarrollo, la provisión de tierra para la vivienda presente y futura, el espacio público, las áreas para la protección ambiental y la preservación de las fuentes de agua y energía, así como un adecuado estudio de prevención de desastres naturales y siniestros.

Los planes y programas de desarrollo municipal en vigencia, deben ser revisados periódicamente y su financiamiento debe estar incluido en los respectivos presupuestos.

Objetivos:

La vivienda como derecho de la familia debe incorporar las condiciones que permitan la realización y desarrollo físico, moral e intelectual del núcleo básico de la sociedad, en armonía con la comunidad, el acceso a los servicios públicos y la obtención de servicios básicos como salud, recreación, educación, etc.

La casa como elemento fundamental de la vivienda debe ser adecuada a las condiciones de cada familia en sus aspectos constructivos y de diseño con condiciones mínimas de habitabilidad, salubridad y seguridad en una correcta relación con su entorno.

Propuesta:

La vivienda es un derecho de la familia; por consiguiente el Estado debe estudiar y fijar políticas y soluciones en el campo de la vivienda, la salud, la recreación, la educación y el trabajo, que comprendan la prestación de los servicios públicos respectivos, para el desarrollo armónico de la familia en comunidad.

6. COLEGIATURA PROFESIONAL

Justificación:

El ejercicio profesional de la arquitectura, la ingeniería, la medicina, la economía, el derecho y demás profesiones liberales constituyen servicios imprescindibles para el desarrollo de la Nación y el bienestar y el progreso de toda la sociedad. Por tanto, involucran un alto espíritu de servicio y una seria responsabilidad social cuyo cumplimiento debe ser reglamentado y vigilado.

Debido al alto componente profesional, tecnológico y científico y a su contenido ético, involucrados en dicho ejercicio, su organización, reglamentación y vigilancia debe estar a cargo de los propios profesionales, a través de las respectivas colegiaturas regidas por la Ley.

Las universidades y demás centros de formación profesional superior cumplen una función de investigación, capacitación y difusión tecnológicas, científicas y culturales que exige libertad de cátedra y de creación y, por tanto, deben estar liberadas de la responsabilidad y de los riesgos que im-

plican de la organización y el control del ejercicio profesional.

Objetivo:

Establecer nuevas disposiciones constitucionales sobre regulación del ejercicio profesional con el propósito de cumplir los siguientes objetivos en beneficio de la nación y servicio a la comunidad.

1. Crear la conciencia de que las profesiones tienen una función social y que su ejercicio profesional debe desempeñarse con decoro, dignidad e integridad en beneficio de la comunidad.
2. Expedir la matrícula profesional y ejercer a nombre del Estado las funciones que la ley exige en cumplimiento del ejercicio de las profesiones creando tribunales de ética profesional.
3. Encauzar las necesidades profesionales como voceros de la disciplina de la profesión ante las entidades públicas y privadas.
4. Promover la capacitación y actualización de conocimientos de la profesión y divulgar el pensamiento y la obra de la agrupación profesional.

Propuesta:

Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley debe reglamentar los títulos profesionales, y el ejercicio de las profesiones y organizar su ejercicio por medio de colegios profesionales.

Las autoridades vigilarán las profesiones y oficios en lo relativo a la ética, moralidad, seguridad y salubridad públicas. La ley delegará las funciones de certificación de idonei-

dad profesional, el ejercicio y la vigilancia de la profesión a los propios colegios profesionales.

ARTICULOS PROPUESTOS

Se propone reformar los artículos de la Constitución Política que enseguida se expresan, e introducir algunos nuevos, así:

Artículo 4.

El territorio, con los bienes públicos que de él forman parte pertenece a las entidades territoriales en la forma que la establezca.

Artículo Nuevo:

La ley designará las instituciones responsables de mantener un inventario actualizado de los bienes públicos, determinando aquellos como recursos naturales y espacio público, entre otros.

Artículo 5.

Son entidades territoriales de la República los departamentos, las intendencias, las comisarías, el distrito especial de Bogotá, los municipios y las regiones metropolitanas.

Artículo 7.

Fuera de la división general de las entidades territoriales de la República habrá otras para la prestación de los servicios públicos.

Las divisiones relativas a lo fiscal, lo militar, la instrucción pública, la planificación y el desarrollo físico, económico y social podrán no coincidir con la división general.

Artículo 16.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas



PROPUESTAS A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

residentes en Colombia, en sus vidas, honra y bienes, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, para prestarles los servicios públicos y para proteger y conservar los recursos naturales, el ambiente, el espacio público o colectivo, el patrimonio cultural e histórico y los otros bienes públicos.

Artículo Nuevo:

El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales y del espacio público, que son de utilidad común e interés social.

Artículo Nuevo:

Es deber del Estado proteger el patrimonio cultural e histórico y difundir su conocimiento.

Artículo Nuevo:

Todo ciudadano tiene derecho a una vivienda habitable y segura para él y su familia.

Artículo 35.

Será protegida la propiedad intelectual, literaria, artística, técnica y científica como propiedad transferible por el tiempo de la vida del autor y 80 años más mediante formalidades que prescriba la ley.

Artículo Nuevo:

El Estado divulgará a nivel nacional e internacional los logros culturales, científicos y tecnológicos más significativos, de acuerdo con lo establecido en la ley.

Artículo 39.

Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley

puede exigir títulos de idoneidad, reglamentar el ejercicio de las profesiones y organizar su ejercicio por medio de colegios profesionales.

Las autoridades inspeccionarán las profesiones y oficios en lo relativo a la moralidad, seguridad y salubridad públicas. La ley puede delegar estas funciones en los colegios profesionales privados debidamente organizados, asignándoles para ello los recursos necesarios.

Artículo 186.

Los senadores y representantes así como los grupos sociales debidamente organizados y los colegios profesionales que sean cuerpo consultivo del Gobierno, tendrán voz en los organismos departamentales de planeación.

Artículo 184.

Los bienes, derechos, ... en el artículo 202 de la Constitución.

La ley designará las entidades responsables de mantener identificación actualizada de los bienes públicos, determinando aquellos como recursos naturales y espacio público, entre otros.

Artículo 187.

Corresponde a las Asambleas, por medio de ordenanzas:

Numeral nuevo:

1. Mantener identificación actualizada de los bienes públicos, determinando aquellos como recursos naturales y espacio público, entre otros.

2. Fijar, a iniciativa del Gobernador, los planes de desarrollo físico, económico y social departamental, así como los de las obras públicas que hayan de emprenderse o continuar-

se, con la determinación de los recursos e inversiones que se autoricen para su ejecución y de las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos. Tales planes y programas se elaborarán con prevalencia de los recursos naturales, del ambiente y del espacio público, bajo las normas que establezca la ley para que puedan ser coordinados con los planes y programas regionales y nacionales.

7. Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del departamento, con base en el proyecto presentado por el Gobernador, en concordancia con los planes y programas de desarrollo físico, económico y social, y de acuerdo con las correspondientes normas legales. En todo caso, ... a iniciativas del Gobernador.

Numeral Nuevo:

– Establecer medidas de control y protección, preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural.

Artículo 189.

La ley, ... el ordinal 2 del artículo 187.

Igualmente, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará lo relativo a los planes y programas de desarrollo físico, económico y social y de obras públicas de los municipios, y podrá también, ... sobre determinadas materias.

Artículo 197.

Son atribuciones de los concejos que ejercerán conforme a la ley los siguientes:

Numeral Nuevo:

– Mantener identificación ac-

tualizada de los bienes públicos, determinando aquellos como recursos naturales y espacio público, entre otros.

Numeral Nuevo:

– Fijar, a iniciativa del Alcalde, los planes de desarrollo físico, económico y social municipal, así como los de las obras públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos e inversiones que se autoricen para su ejecución y de las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos. Tales planes y programas se elaborarán con prevalencia de los recursos naturales, del ambiente y del espacio público, bajo las normas que establezca la ley para que puedan ser coordinados con los planes y programas departamentales, regionales y nacionales.

Numeral Nuevo:

– Establecer medidas de control y protección, preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural.

5. Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del municipio con base en el presupuesto presentado por el Alcalde, en concordancia con los planes y programas de desarrollo físico, económico y social.

Artículo 198.

La ley podrá establecer ... para su administración.

Para la planeación física, económica y social y la mejor administración o prestación de servicios públicos de dos o más municipios de un mismo departamento, ... de las entidades así autorizadas. □